ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADICION EN VALOR Y PRORROGA EN TIEMPO AL CONTRATO
N° MRAM-MC-030-2024

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

CONTRATO N°	MRAM-MC-030-204
FECHA CONTRATO	19 DE ABRIL DE 2024
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	WILSON RICARDO TORRES CC. N° 7.185.127 expedida en Tunja por un valor de
OBJETO	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN EXISTENTE DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($36.300.000) M/Cte
PLAZO	TRES (3) MESES
SUPERVISOR	CARLOS MARIO MILLAN
FECHA DE INICIO	19 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE SUSPENSION	NO APLICA
FECHA DE REINICIO	NO APLICA
FECHA DE TERMINACION PROOGRAMADA	18 DE JULIO DE 2024
FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO	18 DE JULIO DE 2024

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 numerales 7 y 12, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; artículo 2, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se realiza el presente estudio previo para suscribir la ADICIÓN EN VALOR Y PRORROGA EN TIEMPO al contrato N° MRAM-MC-030-2024, cuyo objeto es: **"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN EXISTENTE DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ."**

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 1 Decreto 1082 de 2015)

2.1. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

(...) De conformidad 3.con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Asimismo, el Numeral 7 Articulo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o Inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al Inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades

de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y granizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades. y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares'.

La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
En el Articulo 311, de la Constitución Política de Colombia se establece que el municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 368, de la Constitución Política, dispone:

Articulo 366 ARTICULO 366°-El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (...)

Que la ley 715 de 2000 establece que los recursos de SGP propósito general se podrán invertir en otros sectores, estableciendo en el artículo 76 lo siguiente *"En materia de transporte. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente".*

Por lo cual, el Municipio de Ramiriquí dentro de sus prioridades contempla la optimización del acueducto urbano por medio de la adición de una nueva fuente de agua y por ende la modificación de la concesión actual, con el fin de mejorar el caudal disponible para satisfacer las necesidades de agua de los usuarios actuales y futuros del acueducto urbano.

2.2. DE LA FIGURA DE ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las acciones que, para el cumplimiento del objeto contractual, a saber:

> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

Que, en virtud del principio de economía, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se debe atender:

> *3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
>
> *4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

Que, en virtud del principio de responsabilidad, señalado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su parágrafo único dispone que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el Consejo de Estado ha señalado respecto de las obras adicionales:

> *Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial.*[1]

2.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD DE LA ADICION EN VALOR Y PRORROGA EN TIEMPO.

El día 6 de marzo de 2024, se presentó ante la Secretaría de Salud Departamental el radicado de solicitud de la Autorización Sanitaria Favorable para el otorgamiento de la concesión de aguas de la fuente hídrica el Papayo, mediante el radicado No. E-2024-000173-VUSPL.

El 18 de abril del año 2024, se realizó visita ocular de inspección sanitaria a la fuente hídrica el Papayo por parte del ingeniero Juan David Cruz Rojas, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental, con el fin de determinar los posibles riesgos de la calidad de agua de la fuente hídrica a concesionar. Resultado de esta visita, viendo la necesidad, el supervisor del contrato mediante el presente documento solicita la caracterización y análisis fisicoquímico y microbiológico del Agua de la fuente hídrica el Papayo, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2115/2007.

Que para el cumplimiento del contrato N° MRAM-MC-030-2024 cuyo objeto es "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN EXISTENTE DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ", se debe presentar el trámite de la concesión de aguas para consumo humano del acueducto del casco urbano del municipio de Ramiriquí ante Corpochivor y dentro de los requisitos para la aprobación de este trámite o permiso ambiental, se requiere tener vigente la autorización sanitaria favorable de la fuente hídrica objeto de concesión de aguas.

Por tal razón, teniendo en cuenta los problemas de suministro de agua que tiene el acueducto del casco urbano del municipio de Ramiriquí, es necesario continuar con el trámite de ampliación de la concesión de aguas lo mas pronto posible y como requisito indispensable para este proceso se debe continuar con el proceso de la obtención de la autorización sanitaria favorable y a su vez la caracterización y análisis fisicoquímico y microbiológico del Agua de la fuente hídrica el Papayo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 2115/2007.

A partir de la justificación técnica aportada por el supervisor del contrato, se establece que es necesario adicionar al contrato la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS**

($ 1.170.226) M/CTe, con el fin de poder realizar la caracterización y análisis fisicoquímico y microbiológico del Agua de la fuente hídrica el Papayo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 2115/2007, cumplir con el requerimiento de la secretaria de Salud y llevar feliz término el objeto del contrato MRAM-MC-030-2024. Que dicho valor adicional corresponde a:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	COTIZACION 1		COTIZACION 2		PROMEDIO		
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR UNITARIO INCLUDIO IMPUESTOS Y DESCUENTOS MUNICIPALES	VALOR TOTAL
1	Análisis fisicoquímico y microbiológico de Agua: Resolución 2115/2007	und	1	$ 900.500	$900.500	$ 840.000	$ 840.000	$ 870.250	$ 983.383	$ 983.383
									SUBTOTAL	$ 983.383
									IVA (19%)	$ 186.843
									TOTAL	**$ 1.170.226**

El valor de la adición se halló de multiplicar las cantidades necesarias de cada ítem por el valor de este, el cual se justifica con su respectivo análisis de mercado sustentado a partir de dos cotizaciones, tal como se pude evidenciar en el cuadro relacionado anteriormente.

De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". De acuerdo con lo anterior, la adición a realizar cumple con lo establecido.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Municipio cuenta con los recursos suficientes para amparar las obligaciones derivadas de la suscripción del presente adicional de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 47 de fecha 25 de junio de 2024 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS**($ 1.170.226) M/CTe.

Que, de igual forma con el fin de culminar el objeto contractual a feliz término, se ve la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato, por un tiempo de un (1) mes; con el fin de que contratista obtenga los resultados de los análisis de laboratorio y pueda a cumplir a satisfacción con el objeto del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica la adición en valor y prorroga en tiempo al contrato N° MRAM-MC-030-2024.cuyo objeto es SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN EXISTENTE DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.

Cordialmente,

CARLOS MARIO MILLAN GUERRERO
Jefe UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS
Ramiriquí Boyacá

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Oficina secretaria de planeación e infraestructura
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyecto: Carlos Mario Millan Gurrero/director Admon y Operativo USP
Revisó: Andrea López Castillo / *Asesor externo jurídico gestión Contractual*
Aprobó: Camilo Andrés Ávila Márquez/alcalde Municipal